



**PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN
DE SEGUROS DE AMVISA.**

EXPEDIENTE Nº 06/2023

LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

LOTE 2: SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

LOTE 3: SEGURO VIDA COLECTIVO PARA TRABAJADORES DE AMVISA.

LOTE 4: SEGURO VEHÍCULOS QUE COMPONEN LA FLOTA DE AMVISA.

LOTE 5: RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS



LOTE I: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. **CONDICIONES DE COBERTURA**

1.1. TOMADOR Y ASEGURADO

Aguas Municipales de Vitoria- Gasteiz, S.A.U (AMVISA)
CIF A01007376
Edificio Gure Txokoa en Paseo Fray Francisco de vitoria nº 21 C
01007 Vitoria -Gasteiz

1.2. DEFINICIONES:

- TERCERO; Cualquier persona física o jurídica distinta de:
 - El Tomador del seguro o el Asegurado.
 - El personal dependiente del Asegurado en el desarrollo de su actividad laboral por cuenta de dicho Asegurado, excepto cuando actúen como usuarios de los servicios públicos prestados por el Asegurado.
- ASEGURADO: Se consideran asegurados, además del propio tomador, sus representantes, directivos, empleados y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones.

La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para AMVISA, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa siempre que sean remunerados por AMVISA. Asimismo, se incluye el personal becario, en prácticas y/o formación. Adicionalmente se consideran asegurados el personal voluntario, en actuaciones promovidas por el tomador.

- **DAÑOS**

Serán indemnizables por esta póliza los daños:

- CORPORALES: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- MATERIALES: Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- PERJUICIOS CONSECUENCIALES: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS:
Daños patrimoniales puros, entendidos como perjuicios no derivados de un daño material o corporal. Quedan no obstante Excluida;
 - Las responsabilidades por hechos que no tengan la calificación de acontecimientos accidentales, extraordinarios y aleatorios.
 - Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de



oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.

1.3. OBJETO DEL SEGURO

El seguro garantiza las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que pueda corresponder directa, subsidiaria, mancomunada o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales de éstos, así como perjuicios patrimoniales puros, ocasionados a terceros, derivados del ejercicio de sus competencias, sus instalaciones propias o de terceros que gestionen, y de cualquier causa no excluida.

1.4. ACTIVIDAD ASEGURADA

- Ciclo integral del agua comprendiendo la captación, tratamiento, abastecimiento de agua potable y el saneamiento y depuración de las aguas residuales, por medios propios o de terceros, así como la creación y mantenimiento de las infraestructuras relacionadas con esta actividad.
- El uso, mantenimiento y explotación de las instalaciones y bienes cedidos a AMVISA por parte del Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz, CHE u otras AAPP. Instalaciones de Emergencia. Gestión y explotación de la Presa de Albina
- Mantenimiento de las carreteras de acceso a las instalaciones de AMVISA.
- Gestión de todos los servicios relacionados con el ciclo integral del agua.
- Otras actividades propias relacionadas con sus competencias y su condición de sociedad mercantil pública municipal que gestiona el servicio público de aguas y que está integrada en el sector público.

Todas las actividades encaminadas a la gestión, explotación y administración sostenible de todas las etapas del ciclo integral del agua en Vitoria – Gasteiz y pueblos de su jurisdicción que a continuación se detalla:

- El abastecimiento; captación, almacenamiento, potabilización y distribución de agua potable.
- El saneamiento: recogida, transporte, depuración y reutilización de las aguas residuales, así como el tratamiento de los lodos y residuos producidos.

2. **RIESGOS CUBIERTOS**

Esta póliza garantiza todas aquellas responsabilidades civiles del Asegurado que, no estando expresamente excluidos, se encuentren definidas en los apartados Objeto del seguro y Actividad asegurada.

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL O DE EXPLOTACION:

A título meramente enunciativo y no limitativo se incluyen:

- Responsabilidad civil como gestor de la competencia municipal, titular o explotador de las actividades aseguradas, tanto por actos u omisiones propias como de sus empleados o de personas por las que legalmente deba responder, siempre que los mismos se realicen con ocasión del desempeño de las funciones y tareas encomendadas en el ámbito de la actividad asegurada. Así mismo se incluye el personal en becarios, prácticas y/o



formación y/o voluntariado en acciones promovidas por AMVISA.

- Responsabilidad Civil por la utilización, dentro de las instalaciones como ETAP, EDAR, Bombeos y demás instalaciones, locales o terrenos donde desarrolle sus actividades el asegurado, de instalaciones de carga y descarga de mercancías, maquinaria y herramientas destinadas al desarrollo de la actividad asegurada, así como de vehículos industriales y máquinas automotrices a condición de que los daños que se ocasionen no sean consecuencia de hechos de la circulación sujetos a la regularización de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor o se trate de trabajos industriales ajenos a la misma.
- Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios. Incendio y/o explosión, escapes o derrames de las materias primas y los originados a consecuencia de la acción de humos, gases, vapores, aguas y hundimientos de terreno, tanto dentro del recinto de las instalaciones en las que el Asegurado ejerce sus actividades, como en el exterior durante la ejecución de trabajos o prestaciones de servicios, siempre que el efecto perjudicial se deba a una causa accidental, repentina, no prevista ni esperada por el Asegurado
- Responsabilidad civil derivada de la utilización de vehículos a motor no propios o alquilados, en exceso de las coberturas de los seguros obligatorios de vehículos.
- Responsabilidad civil subsidiaria, como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de empleados y puestos éstos a disposición de la empresa para comisiones de servicio, gestiones de trabajo siendo esta cobertura en exceso del seguro obligatorio.
- Responsabilidad civil derivada del uso, tenencia, gestión y explotación de depuradoras de aguas residuales y de todas las infraestructuras que componen el sistema de saneamiento.
- Responsabilidad civil como propietario, usufructuario, arrendatario, cesionario y/o poseedor por cualquier título inmuebles, locales, terrenos, instalaciones, oficinas y maquinaria afectos a la actividad descrita, así como sus partes integrantes, mobiliario y otros elementos accesorios.
- Responsabilidad civil derivada de la captación, tratamiento, conducción, distribución y abastecimiento de agua potable, incluidos los trabajos propios de la instalación y mantenimiento de la red de tuberías y cualquier otra actividad que resulte necesaria para la prestación de estos servicios.
- Responsabilidad civil derivada de la ejecución y explotación de infraestructuras necesarias para el abastecimiento, tratamiento y distribución de agua potable, así como para el saneamiento, la depuración y vertido de aguas residuales.
- Responsabilidad civil derivada de la extracción, manipulación, transformación, embotellamiento, distribución y transporte de residuos.
- Cualquier otra actividad desarrollada por AMVISA, previa comunicación a la compañía aseguradora.
- Responsabilidad Civil derivada de las obras de mantenimiento, reparación, reforma, ampliación o modificación de edificaciones e instalaciones y proyectos hidráulicos.
- Responsabilidad Civil derivada de trabajos realizados para el Asegurado por cuenta de él



por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en forma subsidiaria a las coberturas de Seguros de Responsabilidad Civil suscritos por éstos.

- Responsabilidad civil por los daños causados por las materias o cosas propias de la empresa y actividad asegurada durante las operaciones de transporte, almacenamiento previo, manipulación, carga o descarga de las mismas.
- Daños a bienes muebles o inmuebles de terceros durante los trabajos realizados en las instalaciones de recinto del asegurado.
- Responsabilidad Civil derivada de la participación del asegurado en exposiciones y ferias de muestras, demostraciones de productos o de las visitas de terceros o clientes a los locales y centros de AMVISA. Organización de cursos, seminarios o charlas educativas o de formación.
- Responsabilidad Civil por los daños producidos a las empresas, instalaciones o locales (así como a los bienes y personas que en ellos se hallaren) durante la ejecución de trabajos de instalación, montaje, mantenimiento y/o reparación de dichos lugares.
- Responsabilidad civil del Asegurado por los daños que pueda ocasionar a propiedades de sus empleados (ropas, enseres, vehículos, etc., siempre y cuando el objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas), guardados o situados en los lugares de trabajo.
- Responsabilidad civil por daños del Asegurado causados a bienes muebles o inmuebles de terceros que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, transporte, mantenimiento, etc.) se hallen en poder o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, tanto en sus instalaciones como en las de un tercero. No obstante, quedan excluidos las derivadas de daños y perjuicios causados por:
 - debidos a la elemental falta de cuidado en la manipulación de las mercancías.
 - la sustracción, deterioro o pérdida de joyas, alhajas o dinero en metálico, así como objetos custodiados en cajas fuertes, de seguridad o similares.
 - Daños sufridos por los bienes durante la realización de los trabajos que efectúe el asegurado sobre los mismos.

Así mismo queda cubierto las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el asegurado, por robo, hurto, apropiación indebida y daños sufridos por los bienes en depósito que le hayan sido confiados para su mantenimiento y/o reparación.

- Responsabilidad civil derivada de la organización y funcionamiento de los servicios médicos, de seguridad y vigilancia, contra incendios, sociales, recreativos, cantinas, comedores y cualquier otro de que disponga el asegurado, excluyendo la responsabilidad directa de los que, eventualmente, presten tales servicios por cuenta del asegurado mediando contrato al efecto.
- Responsabilidad Civil Locativa, por la que queda incluida la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste de los mismos.
- Responsabilidad Civil derivada de daños a conducciones subterráneas, aéreas y edificaciones colindantes. Quedan excluidos los daños a conducciones subterráneas, cuando el Asegurado no haya consultado a las entidades públicas o privadas correspondientes si en el terreno donde se desarrollan las obras, existen conducciones y el



trazado de las mismas.

Es requisito necesario que el Asegurado pueda probar fehacientemente que ha solicitado la información antes citada y se ha informado del resultado de tales gestiones a las personas responsables de la ejecución de la obra (independientemente de que la información que figura en los planos sea errónea), salvo en aquellos casos en que la urgencia de la actuación lo impidiera, en tales casos el Asegurado presentará prueba fehaciente de la solicitud urgente por parte de su cliente.

- Daños a bienes propiedad del personal dependiente del asegurado, así como de los visitantes, siempre y cuando se encontraran dentro de los recintos o locales asegurados, excepto las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos al portador, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos, joyas y alhajas.

Esta cobertura actuará en defecto o exceso de cualquier otra póliza válida o cobrable, suscrita por el Asegurado, siempre y cuando éste sea responsable.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo fijo o temporal, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral, tales como becarios y en prácticas y personal en trabajo en prácticas.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Quedarán asimismo cubiertas las responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo ocurridos "in itinere", siempre y cuando éstos se hubieran producido debido a la ausencia de medidas de seguridad, cuya responsabilidad sea imputada judicialmente al Asegurado.

Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumpliendo de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos particulares.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

Mediante esta garantía se amparan, de conformidad con la normativa legal vigente, las



consecuencias de la contaminación de las aguas, terrenos o atmósfera, siempre que se derive de una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada, que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.

Quedan asimismo cubiertos los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes de los que deba legalmente responder el Asegurado por contaminación a situaciones o instalaciones de terceros.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS Y POST-TRABAJOS

Queda incluida la responsabilidad civil por los daños ocasionados a terceros por los trabajos realizados o productos suministrados, después de que hayan sido entregados a terceros. No obstante, **quedan excluidos:**

- Daño al propio producto o parte del mismo.
- Los gastos derivados de la reparación, modificación o sustitución de cualquier producto defectuoso o supuestamente tal.
- Los gastos de retirada de cualquier producto o parte del mismo.
- Cualquier producto que con conocimiento del asegurado esté destinado a formar parte de la estructura, maquinaria o mandos de aeronaves.
- La ineficacia de cualquier producto o parte del mismo para cumplir las funciones para las que fue diseñado o garantizado.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE TÉCNICOS DE LA PLANTILLA.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil del asegurado por los daños materiales, corporales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceros por errores u omisiones profesionales cometidos por los técnicos titulados de la plantilla de AMVISA, con relación de dependencia laboral, siempre y cuando se trate de trabajos incluidos en la actividad asegurada y realizados por cuenta del asegurado.

En especial quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reformas, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos a las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- Dentro de los términos y condiciones de la cobertura, se incluye expresamente la Responsabilidad Civil Profesional de dos técnicos en plantilla de Amvisa (los datos correspondientes se facilitarán una vez se adjudique para detallarlo en la póliza) Jefe de Saneamiento y Jefe de Abastecimiento (Responsable de la gestión de la presa de Albina).

Esta cobertura actuará en exceso o en defecto de cualquier otra póliza de seguro que otorgue cobertura a los mencionados técnicos.

Exclusiones De Responsabilidad Civil Profesional de técnicos en plantilla.

Se excluyen de las garantías del seguro a las reclamaciones por:

1. La prestación de servicios profesionales **a terceros**, tales como la confección de proyectos, diseño e ingeniería, estudios, dictámenes, servicios de asesoramiento o consultoría, remunerados mediante honorarios profesionales o de forma similar, cuando tales servicios constituyan el objeto de la actividad asegurada (Responsabilidad civil profesional).
2. Los daños sufridos por las obras, bienes y productos propios del asegurado, así como por los trabajos y/o servicios prestados objeto de la actividad del asegurado, así como por cualesquiera otros bienes propiedad del asegurado.



3. Perjuicios derivados del daño experimentado por las obras e instalaciones sobre las que el asegurado ha ejercido su actividad profesional, tales como retrasos en la entrega, en la marcha o terminación de los trabajos, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las obras, instalaciones o máquinas, con la consiguiente pérdida de producción, disminución del rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
4. Los errores profesionales cometidos por los técnicos en plantilla en ámbitos que excedan del ejercicio de su profesión, según esté establecida por la legislación vigente y/o estatutos del respectivo Colegio Profesional.
5. Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.

FIANZAS Y DEFENSA

1. Para estas coberturas, quedan comprendidas en el seguro, y sin perjuicio de la representación y defensa en juicio de los asegurados, cuya responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella por los propios servicios jurídicos de la Administración (Ayuntamiento de Vitoria), las siguientes garantías:
 - A) Su defensa personal por los abogados y procuradores designados por la Compañía en los procedimientos criminales que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
 - B) La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
 - C) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
 - D) El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera.
2. Todos los pagos que deba realizar la Compañía, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil.
3. Las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deba constituir la Compañía, no pueden exceder del tope previsto en la póliza para dicho objeto.
4. Si el asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Compañía resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si la compañía estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.
5. Si fuesen modificadas las disposiciones de carácter penal, la Compañía se reserva el derecho de pedir un suplemento de prima o de rescindir la garantía objeto de este suplemento, mediante aviso dado con un mes de anticipación. Si la compañía no ha dado aviso alguno respecto a tal modificación de la legislación dentro del mes siguiente a la fecha de promulgación, se entenderá que la garantía del seguro queda extendida en lo sucesivo a dichas nuevas disposiciones.

LIBERACIÓN DE GASTOS

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando aquellos sumados a la



indemnización satisfecha, excedan del límite de indemnización de la citada garantía. El Asegurador responderá de los gastos en exceso del límite de indemnización en la misma proporción que guarde el límite o sublímite de indemnización de la póliza respecto al importe total de la pérdida.

3. PERITACIÓN DE LOS SINIESTROS

Debido a la inmediatez que se precisa en los siniestros de AMVISA, existirá la posibilidad de libre elección del Gabinete Pericial – Perito por parte del asegurado.

En caso excepcionales y cuando el siniestro lo requiera debido a la especial relevancia del mismo, AMVISA con la aceptación del Gabinete Pericial y la Aseguradora, podrá adelantar el importe de la indemnización a los perjudicados. Como norma general, la adjudicataria realizará el anticipo de franquicia, para posteriormente AMVISA liquidar la misma directamente a la compañía aseguradora.

Así mismo, debido a la naturaleza de los siniestros que soporta AMVISA, en la que se suelen ver afectados diferentes perjudicados, es preciso que se realicen acuerdos individuales por cada perjudicado e ir indemnizando a medida que estos se produzcan, sin tener que supeditar cada pago individual a la aceptación de la totalidad de las reclamaciones. En otras palabras, se debe proceder a las indemnizaciones según se vayan presentado las facturas – presupuestos de reparación, sin la obligatoriedad de tener que recopilar la totalidad de reclamaciones para proceder a su indemnización.

PERITACION DE LOS SINIESTROS POR DEBAJO DE FRANQUICIA

La compañía realizará, en aquellos siniestros en que la corporación Asegurada así lo solicite, la peritación de la totalidad de los siniestros de Daños corporales y/o materiales, para que con independencia de la franquicia estipulada en póliza se oriente al Asegurado sobre la existencia de responsabilidad, indemnización que corresponda, valoraciones de secuelas por daños corporales, etc.

4. ADMINISTRACIÓN PÓLIZA y SINIESTRALIDAD

- El adjudicatario facilitará trimestralmente información de la siniestralidad, incluyendo pagos más reservas.
- Envío del perito en menos de 24 horas desde la comunicación del siniestro.
- La Asistencia Jurídica de las reclamaciones presentadas a AMVISA se lleva a cabo por el departamento jurídico del Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.
- Aceptación del Protocolo de Siniestros que se anexa, según punto 3 y anexo.
- Se creará una comisión de seguimiento y control de siniestralidad.

5. AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

La cobertura se circunscribe, a la Responsabilidad Civil de AMVISA derivada de los daños ocurridos durante el periodo de seguro del contrato, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o Asegurador, durante el periodo de seguro o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación del contrato.

No obstante, lo anterior, el contrato se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del periodo de seguro, hubieran tenido lugar hasta 4 años antes de la entrada en vigor del contrato, se notifiquen durante el periodo de seguro de este último y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas

6. ÁMBITO GEOGRAFICO

Las coberturas del presente contrato son de aplicación en Territorio Nacional y reclamados ante, o reconocidos por, Tribunales Españoles.



No obstante lo anterior, el ámbito geográfico queda ampliado a todo el mundo para viajes de empresa, participación en ferias, exposiciones, congresos, etc.

7. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

- Se establece un límite de indemnización general de 6.000.000 euros por siniestro y de 12.000.000 por año.
 - El límite de la Responsabilidad Civil Locativa será de 1.500.000 € por siniestro.
 - El límite para Daños a los bienes de empleados será de 60.000 € por siniestro.
 - Sublímite por víctima para la cobertura de Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo de 900.000 euros.
 - El límite para Daños a los bienes en custodia será de 300.000 € por siniestro.
- Para las coberturas de Responsabilidad Civil de Productos/Postabajos, Responsabilidad Civil de Contaminación Accidental, Responsabilidad Civil Profesional, el límite a aplicar será por siniestro y año (6.000.000 €).
- Queda incluida la cobertura de Daños Patrimoniales Puros. El límite por siniestro para reclamaciones por daños inmateriales no consecutivos se establece en 300.000 euros.

8. FRANQUICIA

Se establece una franquicia general de **1.000 € por siniestro**, con excepción de Los daños corporales que serán sin franquicia.

Se considerará que constituye un único y sólo siniestro la reclamación o conjunto de reclamaciones debidos a una misma causa original, y con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula del ámbito temporal.

9. DATOS

- Previsión Presupuesto de AMVISA para el ejercicio 2023 aproximadamente 25.000.000 euros.
- No se procederá a regularización alguna por variación de facturación en la vigencia del contrato.
- Número de trabajadores fijos en plantilla anualidad 2023: 77 trabajadores

10. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

Únicamente será de aplicación las siguientes exclusiones:

1. Actos administrativos normativos generales (disposiciones generales), o singular, entendidos estos últimos como la aplicación de la norma al caso concreto y en cualquier caso las reclamaciones por la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa, que provengan de errores en la tramitación administrativa.
2. Daños debidos a mala fe del asegurado o persona de la que deba responder, los cometidos intencionadamente, así como los que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.



3. Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.
4. La propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre Uso y Circulación de Vehículos de motor.
5. Queda excluido de este contrato de seguro, cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.
6. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
7. Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
8. Daños por fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
9. El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
10. El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles) excepto las relacionadas con la actividad del tomador (ciclo integral del agua).
11. Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
12. Reclamaciones formuladas contra el asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.
13. Gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (Gastos de reparación).
14. En relación a los fallos o interrupción en el suministro de agua, a consecuencia de un daño material súbito y accidental no esperado ocurrido en las instalaciones o equipos del Asegurado se excluye:
 - La falta de capacidad de producción instalada, incapacidad del equipo o planta de generación y la falta de previsión de la demanda incluso si dichas faltas son debidas a condiciones climáticas puntuales o mantenidas durante un periodo de tiempo.
 - Las operaciones normales de mantenimiento de instalaciones.
 - Restricciones de suministro a consecuencia de sequías y hechos dolosos.
 - Daños indirectos derivados de la deficiencia de suministro tales como, a título enunciativo, pero no limitativo, pérdidas de beneficio de los clientes así como expectativas de negocio.
15. La responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares.



16. Daños ocasionados por la asbestosis o cualquier otra enfermedad relacionada con ella, incluido el cáncer debidas a la realización de operaciones o actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto, o a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta, uso y/o manipulación de asbesto y/o amianto, tanto en estado natural o de productos que los contengan.
17. Daños causados por campos electromagnéticos.
18. Daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.)
19. Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.
20. Daños a la obra, así como a equipos, maquinaria y materiales empleados en la ejecución de la misma.
21. En el supuesto de que las obras o trabajos se efectúen en recintos, inmuebles y/o instalaciones de terceros, se considerarán excluidos únicamente los daños ocasionados a aquellos bienes sobre los que se está operando directamente en el momento de la ocurrencia de los daños y que constituyan el objeto directo de la actividad asegurada.
22. La ejecución y/o proyección de obras de nueva creación de puentes, túneles, presas, puertos, aeropuertos y muros de contención para obras públicas municipales.
23. La responsabilidad derivada de los daños estructurales a la obra ejecutada y que necesariamente requieren una cobertura de seguro obligatorio conforme a la Ley 38/1.999 de 5/11 de Ordenación de la Edificación y del Art. 1.591 del Código Civil”.
24. Responsabilidad Civil derivada de su actuación como Organismo de Control Técnico de Calidad, tal y como se regula en la Ley 38/1.999 de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación (L.O.E.)
25. Responsabilidad Civil derivada de su actuación como Coordinador de Seguridad, tal y como se regula en el RD 1627/97 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
26. Responsabilidad del DPD, esto es, Delegado de protección de datos.
27. Responsabilidad del Compliance Officer o Comisión de cumplimiento del sistema de cumplimiento o antifraude de AMVISA.
28. La responsabilidad civil directa de contratistas del tomador y subcontratistas de éstos. No obstante, se ampara la responsabilidad que le sea exigida a los asegurados por las actuaciones de éstos.



ANEXO I PROTOCOLO DE ACTUACIÓN OBLIGATORIA EN EL CASO DE SINIESTROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

- **SINIESTROS CUANTÍA INFERIOR A 1.000 €**

Si el usuario afectado dispone de Seguro, podrá dar parte a su Compañía de Seguros. AMVISA comunicará a su vez al Mediador para su comunicación a la Compañía y en este momento se informará si se está interesado en peritación o no, facilitando en tal caso Datos de Contacto.

Si el Perjudicado no tuviese Seguro o no diese parte a su Compañía por ser los daños de una cuantía mínima, cumplimentará el Modelo de Comunicación de AMVISA, adjuntando a su vez presupuestos de reparación y se enviará al Mediador para la apertura y comunicación de siniestro en la Compañía Aseguradora.

Si se requiriese una actuación urgente, AMVISA sacará fotos de los Daños sufridos, contactará con el perito para su visita y posteriormente informará al Mediador del siniestro para su apertura y comunicación a la Compañía Aseguradora a través del cauce habitual.

- **PARA TODOS LOS SINIESTROS QUE REQUIERAN PERITACIÓN, independientemente de su urgencia y ocurrencia:**

AMVISA contactará con el Perito designado e instará la visita al lugar del siniestro. Al mismo tiempo (o en día laborable en caso de haber sido fin de semana) se comunica la ficha de apertura del siniestro al MEDIADOR para su gestión con la compañía de seguros.

El Mediador confirmará la apertura del siniestro y se irá informando según vaya avanzando su gestión de la tramitación del mismo por parte de la Compañía Aseguradora, así como Informes Periciales y Valoración de Daños.

Si se requiriese una actuación urgente, AMVISA sacará fotos de los daños sufridos, contactará con el perito para su visita y posteriormente informará al Mediador del siniestro para su apertura y comunicación a la Compañía Aseguradora a través del cauce habitual.



LOTE II. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES.

1. TOMADOR Y ASEGURADO

Aguas Municipales de Vitoria- Gasteiz, S.A.U (AMVISA)
CIF A01007376
Edificio Gure Txokoa en Paseo Fray Francisco de vitoria nº 21 C
01007 Vitoria -Gasteiz

2. ACTIVIDAD

- Ciclo integral del agua comprendiendo la captación, tratamiento, abastecimiento de agua potable, así como el saneamiento y depuración de las aguas residuales, por medios propios o de terceros; así como, la creación y mantenimiento de las infraestructuras relacionadas con esta actividad.
- El uso, mantenimiento y explotación de las instalaciones y bienes cedidos a AMVISA por parte del Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz, CHE u otras AAPP. Instalaciones de Emergencia. Gestión y explotación de la Presa de Albina
- Mantenimiento de las carreteras de acceso a las instalaciones de AMVISA.
- Gestión de todos los servicios relacionados con el ciclo integral del agua.
- Otras actividades propias relacionadas con sus competencias y su condición de sociedad mercantil pública municipal que gestiona el servicio público de aguas y que está integrada en el sector público.

Todas las actividades encaminadas a la gestión, explotación y administración sostenible de todas las etapas del ciclo integral del agua en Vitoria – Gasteiz y pueblos de su jurisdicción que a continuación se detalla;

- El abastecimiento; captación, almacenamiento, potabilización y distribución de agua potable.
- El saneamiento: recogida, transporte, depuración y reutilización de las aguas residuales, así como el tratamiento de los lodos y residuos producidos.

3. BIENES ASEGURADOS

El objeto del contrato es cobertura de daños materiales en edificios, maquinaria y equipos precisas para la prestación del servicio público de aguas incluyendo abastecimiento y saneamiento (presa de Albina, Captaciones, Bombeos, Infraestructuras, conducciones e instalaciones precisas para la prestación del servicio), así como el contenido en general incluido, maquinaria, mobiliario, equipos e instrumental de laboratorio, vehículos en reposo y existencias, según relación de bienes materiales e inmuebles que gestiona AMVISA y/o de dominio público del Ayuntamiento de Vitoria y/o de otras Entidades, adscritos a la gestión directa del servicio público de aguas y de saneamiento.

Así mismo se consideran incluidos, siempre que formen parte de la suma asegurada, todos los bienes de terceros que estando en poder o bajo control del Asegurado, se encuentren en las instalaciones y dependencias de AMVISA, o del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, y que sirvan para prestación del servicio público de agua y saneamiento incluyendo los sumideros para agua de lluvia.



- **EDIFICIOS:**

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus obras anexas, instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal) y obras de reforma y/o acondicionamiento.

En el caso de propiedad horizontal o pro indivisa queda incluido la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de televisión, aparatos de visión, medida y control si los hubiere.

Se incluyen, asimismo, las vallas y muros de contención de tierras independientes de los edificios sobre las que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

- **CONTENIDO:**

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, existencias, motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos y aparatos de visión, luz y sonido, de control, medida, refrigeración o calefacción, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada, elementos de decoración y, en general, cuantas instalaciones fijas o móviles, máquinas, equipos informáticos y/o electrónicos, etc., se encuentren en el recinto asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, o estén en custodia o bajo su control.
- La maquinaria e instalaciones fijas que se encuentren en las inmediaciones del recinto asegurado y que presten o reciban servicios o suministros, tales como agua, electricidad, gas, etc. También se considera incluido el interés que tenga el Asegurado en las reformas y mejoras de edificios propiedad de terceros.
- Quedan incluidos los que se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del riesgo asegurado siempre y cuando sean bienes pensados para estar a la intemperie.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, producto para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Se consideran **incluidos** los siguientes bienes:
 - Se garantizan los bienes propiedad del personal de AMVISA, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida y que se encuentren dentro del recinto empresarial asegurado, excluyendo metálico, joyas y alhajas, hasta un límite mínimo de 20.000 euros.
 - Inclusión Equipos Electrónicos específicos para las labores de los técnicos u equipos de medición (3.000 euros unidad) fuera de las situaciones de riesgo aseguradas.



- Bienes propiedad de terceras personas en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o del recinto de la Institución Asegurada.
- Objetos artísticos, históricos o de metales preciosos dedicados a decoración u ornato (tales como cuadros, muebles artísticos, etc.) siempre y cuando su valor no supere los 12.000 euros por objeto y 24.000 euros por el conjunto.
- Rotura de conducciones de Agua. Las conducciones de agua quedan garantizadas exclusivamente por las garantías de incendios, rayo, explosión y extensión de garantías con un límite de 600.000€ a primer riesgo.
- Bienes en la vía pública como tapas de alcantarillas y sumideros - cobertura robo y actos vandálicos.
- Vehículos y Maquinaria y/o Equipos Móviles en Reposo.
- Quedan garantizados los vehículos y maquinaria y/o equipos móviles que, sean propiedad del asegurado, empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

En el caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos asegurados en el momento del siniestro. No procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, liquidándose el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del propietario del interés.

Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo.

- Límite de **250.000 € por siniestro a Primer Riesgo**. Franquicia 1.000 €.
- Equipos Electrónicos y Ofimáticos.
- Dinero en efectivo en caja fuerte y/o mueble cerrado con llave.
- Jardines, céspedes, plantas, árboles, etc. hasta 30.000 euros por siniestro frente a las garantías de incendio, rayo, explosión y extensión de garantías, a Primer Riesgo.

4. BIENES EXCLUIDOS

- Embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vehículos a motor (y sus remolques) destinados a circular por la vía pública y su contenido excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los edificios asegurados.
- Vías férreas, material ferroviario y su contenido.
- Bienes durante su transporte fuera de los recintos que contienen los bienes asegurados salvo lo indicado en estas condiciones.
- Joyas, pieles, oro, plata, piedras y metales preciosos que no puedan ser considerados objetos artísticos.
- Material nuclear.
- Terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, animales, y cosechas.
- Carreteras, túneles, puentes, oleoductos y gasoductos.
- Mobiliario Urbano (bancos, farolas, papeleras).



5. **SITUACIONES DE RIESGO**

- Oficinas en C/Puerto Rico, 10 de Vitoria-Gasteiz
- Gure Txokoa
- Estaciones de Bombeo
- ETAP de Araka
- EDAR de Crispijana
- Presa Albina
- Captación del Gorbea
- Instalaciones de emergencia
- Otros

6. **RIESGOS CUBIERTOS**

Según la modalidad de aseguramiento de Todo Riesgo Daño Material (T.R.D.M.), dentro de los límites establecidos en esta Póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados, de forma súbita, accidental e imprevista cualquier riesgo no específicamente excluido.

A título enunciativo y no limitativo, se garantizan los daños por:

- a) Incendio, cualquiera que sea la causa que lo produzca, caída de rayo, explosión e Implosión.
- b) Golpes, vuelcos, descarrilamiento, caída, choque o impacto, cualquiera que sea la causa que los produzcan.
- c) Humo.
- d) Daños eléctricos
- e) Daños por agua
- f) Daños causados por agentes atmosféricos.
- g) Avería de Equipos Electrónicos.
- h) El robo y la expoliación, así como los daños causados por ello.
- i) Actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias y huelgas

Asimismo, se indemnizarán:

- Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por las Autoridades o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto, o impedir su propagación.
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro.

a) **INCENDIOS**

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

CAIDA DEL RAYO

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aún cuando dicho accidente no vaya



seguido de incendio. No están incluidos en esta garantía los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

EXPLOSIÓN

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o autoexplosiones cualesquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

b) IMPACTO DE VEHÍCULOS

Daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

CAÍDA DE AERONAVES

Daños materiales producidos por caída de aeronaves, aeronaves y/u otros ingenios o aparatos aéreos o espaciales contruidos por el hombre u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

ONDA SONICA

Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por aeronaves, aeronaves u otros aparatos o ingenios aéreos o espaciales.

c) HUMO

Daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en bienes propiedad de terceros como consecuencia de un incendio.

d) DAÑOS ELECTRICOS en todo tipo de maquinaria, equipos e instalaciones.

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, corrientes anormales, cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, incluso si se derivan de la caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, maquinaria, conducciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios. **Límite por siniestro de 300.000 € a Primer Riesgo.**

e) DAÑOS POR AGUA

Daños producidos por Agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista y que no se deba a una deficiencia grave en la conservación del edificio.

Quedan asimismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trate



de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes asegurados. Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.

Se garantizan, asimismo, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

f) AGENTES ATMOSFERICOS

Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, por su aparición e intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

Se incluyen los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los órganos oficiales competentes, o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

Se incluyen los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones, así como los producidos por heladas, fríos, hielo, olas y mareas.

g) ROBO Y EXPOLIACIÓN

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará por:

- **ROBO Y EXPOLIACION:** La desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas.
- **DESPERFECTOS:** Daños materiales causados a los bienes asegurados como consecuencia de robo, intento de robo y expoliación cometido por terceras personas

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establece los siguientes límites de indemnización: **"a primer riesgo"** por situación:

- **Robo y Expoliación de edificios, mobiliario, maquinaria, ajuar, existencias, mercancías y contenido en general: 300.000 euros.**
- El dinero en efectivo, los títulos y/o valores quedarán cubiertos hasta los límites siguientes:
 - o Hasta 1.500 euros en caso de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen en muebles o caja registradora cerrados.
 - o Hasta 3.000 euros en caso de robo y expoliación, si al ocurrir el siniestro se hallasen en el interior de caja de caudales.
 - o Hasta 600 euros en caso de expoliación en cualquier lugar del establecimiento asegurado.



- Hasta 3.000 euros en caso de expoliación durante el transporte de los citados bienes en un transportador de fondos.
- Los desperfectos por robo causados a los bienes asegurados quedan cubiertos hasta 100.000 euros a primer riesgo.
- Infidelidad de empleados hasta un límite de 1.000 €
- Reposición de llaves y cerraduras hasta un límite de 1.000 €

h) ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS

Los daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos, individual o colectivamente.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

*** Quedan excluidos:**

1. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
2. Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS

Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionadas por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

*** Quedan excluidos:** Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.

OTRAS COBERTURAS Y GASTOS

GASTOS DE DESESCOMBRO

Se garantizan los gastos de salvamento, desescombros, desmantelamiento, demolición, limpieza, apuntalamiento, desembarre y extracción de lodos originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros y restos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos. **Límite por siniestro de 400.000 € a Primer Riesgo.**

GASTOS DE EXTINCIÓN

Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, incluyendo el importe que resulte del llenado del contenido de los equipos contra incendios, empleados por el Asegurado con ocasión de un siniestro. **Límite por siniestro de 300.000 € a Primer Riesgo.**



GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición, material de los archivos, expedientes, libros, planos, películas reveladas, diapositivas, cintas y similares, títulos y valores que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados. **Límite por siniestro de 300.000 € a Primer Riesgo.**

GASTOS DE REPOSICIÓN DE MOLDES, MODELOS Y MATRICES

Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición, reobtención y transcripción de planos, diseños, patrones, moldes, modelos, matrices que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados. **Límite por siniestro de 300.000 € a Primer Riesgo.**

FUGA DE EQUIPOS DE EXTINCION

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causadas por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

DESALOJO FORZOSO

Los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Gastos consistentes en traslado, instalación, alquiler, etc. a otro local para continuar con la actividad. **Límite por siniestro de 300.000 €.**

PERMISOS Y LICENCIAS

Gastos en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada. **Límite del 5% de la suma asegurada.**

HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS

Se garantizan los honorarios de profesionales, arquitectos, ingenieros, auditores y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción en que se haya incurrido para el restablecimiento de la propiedad como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza y de acuerdo con las tarifas usuales que procedan. **Límite por siniestro de 300.000 €.**

HONORARIOS DE PERITOS DEL ASEGURADO

Se garantizan los honorarios de peritos, ingenieros, auditores y otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de tasación por los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. **Límite 5 % siniestro, máximo 50.000 € .**



GASTOS DE VIGILANCIA

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles.

Límite por siniestro 100.000 €.

DAÑOS ESTÉTICOS

Los gastos necesarios y razonables en los que incurra el asegurado para restablecer la composición estética existente antes del siniestro. **Límite por siniestro de 30.000 €.**

OBRAS MENORES

Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la construcción y/o montaje de edificios y/o equipo (maquinaria e instalaciones de la empresa Asegurada), ampliación, modificación, reconversión, reforma y/o reparación y de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa, a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza. **Límite por siniestro de 500.000 €.**

Asimismo, y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Gastos extraordinarios en los que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público tras un siniestro cubierto en póliza o con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro, incluyendo, por ejemplo, horas extraordinarias, transportes urgentes, alquiler de instalaciones y/o equipos u otros costes cuyo objeto sea acelerar la puesta en servicio de los bienes siniestrados. **Límite por siniestro a primer riesgo de 300.000 €.**

BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio nacional para ser reparados, expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que su traslado sea por un periodo no superior a 180 días. Se excluyen los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga. **Límite por siniestro a primer riesgo 300.000 €.**

BIENES EN SITUACIONES INDETERMINADAS

Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales producidos en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente en situaciones de riesgo distintas a las declaradas en la póliza (en territorio nacional), ya sean propias o de terceros. **Límite por siniestro a primer riesgo 300.000 €.**



NUEVAS ADQUISICIONES O INVERSIONES.

Edificios y/o mobiliario, maquinaria e instalaciones alquilados o adquiridos durante la vigencia de esta póliza en situaciones diferentes a las indicadas, por un período de ciento ochenta días desde la fecha de alquiler o adquisición, y cuyo valor por situación de riesgo no exceda de 600.000 €. (los bienes adquiridos serán de la misma clase o naturaleza que los asegurados y siempre que se hallen ubicados en territorio nacional).

Tales adquisiciones o alquileres deberán ser notificados dentro del plazo de ciento ochenta días anteriormente citado, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda. Esta garantía quedará suspendida en caso de falta de declaración en el plazo indicado.

La cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros se regirá según el reglamento de dicho organismo.

CIMENTACIONES

Los gastos para la reparación y/o reconstrucción de los cimientos y cimentaciones de los edificios asegurados, cuando estos hayan resultado dañados por un siniestro cubierto por el seguro. Si como consecuencia de un siniestro y por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, su indemnización se calculará por el valor real en el momento del siniestro.

MAQUINARIA Y MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si por un siniestro cubierto en la póliza resultaran dañadas maquinarias y/o existencias de procedencia extranjera y deben ser repuestas, la indemnización se determinará añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta su instalación y/o depósito en los locales del Asegurado.

HUNDIMIENTO Y CORRIMIENTO DE TIERRAS

Se garantizan los daños a los bienes asegurados como consecuencia de hundimiento o corrimiento de tierras, hasta un **límite de 600.000 € por siniestro a Primer Riesgo**. Franquicia 6.000 €

COLAPSO

El Asegurador garantiza Los daños materiales producidos en los bienes asegurados a causa del colapso de las instalaciones, aún cuando no se produzca incendio. **Límite de 600.000 € por siniestro a Primer Riesgo**. Franquicia 6.000 €.

ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos, así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas. Límite por siniestro de 15.000 € a Primer Riesgo

*** Quedan excluidas:**

1. La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.



2. Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
3. No se considerarán como rotura los arañazos y, por tanto, quedan igualmente excluidas las raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
4. Las cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
5. Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros

GASTOS DE DESCONTAMINACION, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTOS ESPECIALES.

El Asegurador garantiza el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

- La descontaminación del área (en el recinto asegurado) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
- Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Quedan excluidos:

- Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.
- Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior de los recintos asegurados, cualquiera que sea la causa de la misma.

EQUIPOS ELECTRONICOS y/O INFORMÁTICOS.

Mediante esta garantía quedan cubiertos la totalidad de los equipos electrónicos que forman parte de las instalaciones y/o maquinaria asegurada destinada a producción, diagnóstico, análisis, medición, control de la producción y similares, hasta el límite de la suma asegurada de **200.000 euros a Primer Riesgo**, por los daños Materiales que sufran los citados bienes asegurados de manera accidental e imprevisible, salvo los expresamente excluidos.

Están cubiertos todos los daños que sobrevengan súbitamente, de forma tal que necesite su reparación o reposición a consecuencia de:

- Manejo inadecuado, impericia o negligencia.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- En general por cualquier otra causa no definida en las siguientes exclusiones:



- Hechos de carácter político-social y riesgos del Consorcio.
- Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
- Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
- Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.
- Desgaste, deterioro paulatino, erosión, etc.
- Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.
- Mala fe del Asegurado.

Igualmente serán indemnizables:

- Los gastos necesarios para la reobtención de datos para los equipos de procesamiento de datos, con un límite de 30.000 € por siniestro.
- Los gastos extraordinarios en que incurra AMVISA para reparar o sustituir de forma temporal el equipo dañado u otro similar, tras un siniestro amparado por la póliza, con un límite de 30.000 € por siniestro.

ROTURA DE MAQUINARIA

Los daños y pérdidas materiales que sufran las máquinas o aparatos asegurados, hasta el límite de la suma asegurada de **1.000.000 euros a Primer Riesgo**, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, ocasionados por:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados debidos al personal de AMVISA o causados por extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga.
- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.

*** Quedan excluidos:**

- Hechos de carácter político-social y riesgos del Consorcio.
- Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
- Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
- Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.
- Desgaste o deterioro paulatino/gradual (conocido y controlable) como consecuencia del uso o funcionamiento normal (mantenimiento), erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria de conformidad con lo establecido en el RD 300/2004 de 20 febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

7. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la cobertura del seguro los daños o pérdidas causados por, o resultantes



directamente de:

- A. Guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, motín, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.
- B. Confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción, expropiación o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
- C. Efectos radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares y reacciones y/o radiaciones iónicas, cualquiera que sea la causa de estos fenómenos. Se excluyen asimismo las pérdidas de valor o menoscabos de los bienes afectados, así como cualquier gasto generado a consecuencia de los fenómenos mencionados. Contaminación radiactiva de cualquier tipo.
- D. Dolo, culpa grave o mala fe del Asegurado, del Tomador o del Beneficiario.
- E. Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- F. Terrorismo: A los efectos de cuanto se indica en este apartado, en el concepto de “terrorismo” se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de “iure” o de “facto” y que:
 - a. · Implice violencia contra una o más personas, o
 - b. · implique daños a los bienes, o
 - c. · ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
 - d. · cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
 - e. · esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.
 - f. Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.
- G. Desgaste, uso y deterioro graduales; corrosión; fermentación; erosión; vicio propio, defecto latente, error de diseño, montaje o de construcción, Insectos, roedores, mermas, evaporación y pérdidas de peso, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, relacionados con asbestos, incrustaciones, moho, humedad o sequedad de la atmósfera, cambios de color, textura, sabor y acabado. Desprendimientos y deslizamientos del terreno. Salvo lo detallado como cobertura en bienes y riesgos cubiertos.
- H. Colapsos o hundimientos; asentamientos; agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas, salvo que los daños causados por estos hechos sean consecuencia de un siniestro y lo detallado como cobertura en el presente pliego.
- I. Defectos en los bienes o productos del Asegurado en curso de desarrollo o fabricación, cuando



fueran resultado de los propios materiales, procesos de fabricación defectuosos o de la incorrecta aplicación de útiles o herramientas.

- J. Fraude, infidelidad o abuso de confianza, o cualquier otro acto ilícito, salvo actos de vandalismo o actos malintencionados de los empleados o personal al servicio del Asegurado, o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada.
- K. Pérdida de uso, retrasos, pérdida de mercado, o las pérdidas indirectas de cualquier clase.
- L. Transporte, carga y/o descarga de los bienes Asegurados, fuera del recinto o los edificios asegurados, salvo lo indicado como cubierto en el presente pliego.
- M. Hurto, las simples pérdidas o extravíos, las sustracciones descubiertas al hacer inventario y las faltas inexplicables.
- N. La contaminación de cualquier tipo, incluso por enfermedades u organismos contagiosas excepto la que proceda de las consecuencias de un siniestro.
- O. En España, los calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
- P. Los que se produzcan cuando el local donde se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos, salvo que, por su naturaleza y actividad, esta circunstancia sea normal en la actividad del Asegurado.
- Q. Los debidos al abandono voluntario total o parcial del puesto de trabajo o lentitud laboral voluntaria por parte de las personas que trabajan para el Tomador del seguro o Asegurado.
- R. Causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en póliza y esté aceptada expresamente por el Asegurador.
- S. En el software: daños magnéticos, alteración o borrado de archivos y soportes electrónicos de proceso de datos, así como errores en la programación o en el manejo de sistemas informáticos, virus informáticos, reconocimiento incorrecto de fechas, así como cualquier mal funcionamiento de equipos o programas informáticos cualquiera que sea la causa.
- T. Daños estéticos, salvo los garantizados en el presente pliego.
- U. Podredumbre, hongos o esporas,
- V. Solidificación de material en hornos y/o escape, fuga, desbordamiento de material fundido.
- W. Los daños que se produzcan por falta de suministro de agua, gas electricidad, combustibles o materias primas, a cargo de proveedores externos, salvo lo detallado en el presente pliego.
- X. Debe considerarse añadidas las exclusiones siguientes, que serán redactadas por el licitador, sin contravenir ninguno de los otros aspectos considerados en este pliego.
 - a. Pandemias
 - b. Riesgos cibernéticos
 - c. Países sancionados



No obstante, si alguna de las pérdidas o daños causados a los bienes objeto del seguro por las anteriores exclusiones o cualquier otra exclusión del contrato, originasen un daño o pérdida cuya causa no esté específicamente excluida, se indemnizarán por esta póliza las pérdidas y/o daños materiales producidos a los bienes objeto del seguro por el citado evento.

8. CRITERIOS DE VALORACION

Se indemnizará a **VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO**, según la siguiente cláusula.

En el caso de que se produzcan daños materiales por cualquier motivo cubierto por la póliza, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo, con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares teniendo en cuenta las siguientes premisas:

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período razonable de tiempo después de ocurrido el siniestro, el Asegurador indemnizará el valor real del objeto, es decir, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.

La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad de entre las siguientes:

- El coste de reconstrucción o sustitución, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución.
- El gasto en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.

El Asegurador indemnizará, además, el aumento del coste debido a cualquier normativa legal que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.

Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma más general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

1. La materia prima, obra en curso y en general, toda clase de existencias que se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro.
2. Los archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re-obtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en las garantías adicionales.
3. Vehículos y/o sus remolques y maquinaria agrícola, autorizados a circular por la vía pública, que se indemnizarán por su valor de mercado.
4. Alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos y, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su propio valor como tal objeto artístico o de valor.

Avería de Maquinaria. Daños Internos

El Asegurador garantiza al Asegurado, la reparación de los daños materiales o la reposición de la Maquinaria asegurada, entendiéndose como tal el conjunto de máquinas, con sus correspondientes instalaciones y accesorios, que utilizan la energía para producir un efecto determinado.

La suma asegurada será la establecida en el presente pliego **a primer riesgo**.

Siniestros y Tasación de Daños; A efectos de la cobertura de Avería de Maquinaria la tasación de



los daños se efectuará de la siguiente forma:

Pérdida Parcial

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria (o equipo) deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Se considerarán incluidos los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes.

También se considerarán incluidos los costes de cualquier reparación provisional del daño sufrido, para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de la maquinaria dañada.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

Pérdida Total

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el **valor de nuevo en el mercado** en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

Todo Riesgo de Equipos Electrónicos

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si ésta se produce durante el funcionamiento normal del equipo, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

La suma asegurada será la establecida **a primer riesgo**.

Siniestros y tasación de daños. A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

Pérdida Parcial

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará



todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipo deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por la póliza, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo cuando se trate de daños producidos por erosiones, corrosiones, oscilaciones, cavitaciones, humedad o sequedad del ambiente, exceso de temperatura, o afecten a piezas u objetos de rápido desgaste, tales como correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, etc.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

Pérdida Total

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el **valor real** que tuviese en el momento anterior al siniestro, salvo que se haya pactado lo contrario.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

En ningún caso la cobertura adicional otorgada por este párrafo incrementará el límite asegurado por cada una de las garantías de la póliza

9. ESTIPULACIONES

- *Compensación de Capitales Asegurados:* Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de Capital asegurado en uno o varios de los bienes asegurados, tal exceso podrá aplicarse al resto de bienes asegurados que resultasen con insuficiencia de capital asegurado.
- Siendo la enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato, en sentido enunciativo, pero no limitativo, la Compañía aseguradora, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los bienes asegurados, siempre que estos bienes no enunciados en el contrato no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la industria asegurada y se apliquen las



correspondientes sobreprimas cuando dé lugar a ellas alguna agravación nueva.

- Reembolso de los costes desembolsados. Estarán a cargo del Asegurador los costes que el Asegurado haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido, aun cuando no haya logrado el fin perseguido.
- Se garantizan automáticamente hasta un 20% en exceso de las sumas aseguradas, precediéndose al finalizar la anualidad de seguro a su regularización/actualización.
- Queda garantizada la maquinaria e instalaciones fuera de los recintos Asegurados que presten y/o reciban servicios y suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro.
- Gastos ocasionados por la localización de averías; Por esta cobertura el asegurador garantiza los gastos ocasionados por la localización de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de la distribución o bajada de agua.
- **CLÁUSULA DE 72 HORAS**
Si así lo solicita el Asegurado y a efectos de determinar la responsabilidad del Asegurador, se considerarán como uno solo todos aquellos siniestros originados por rayo, tormentas, tempestades o inundaciones acaecidos dentro de las 72 horas siguientes. El Asegurado tiene el derecho a elegir el momento a partir del cual se considerará que comienza el plazo de 72 horas, sujeto a condiciones del seguro y siempre que los primeros daños materiales a los bienes asegurados ocurrieran con anterioridad a la fecha de expiración del seguro
- **RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL** La Compañía aseguradora renuncia a la aplicación de la regla proporcional en los siguientes casos:
 - Importe del siniestro inferior a los 300.000 €
 - Infraseguro inferior al 20%.

10. RESUMEN DE SUMAS ASEGURADAS

Edificios	22.000.000 €
Contenido	16.000.000 €

Se establece un límite máximo de indemnización de 24.000.000 € por siniestro para la cobertura de daños materiales sea cual sea el número de situaciones de riesgo y las coberturas o garantías que resulten de aplicación.

Para la presa de Albina existe un límite de indemnización de 3.000.000 € (Cobertura IRE y Extensión de Garantías).

11. FRANQUICIAS

Se establecen las siguientes franquicias:

- Incendio, Rayo y Explosión: Sin franquicia
- Extensión de Garantías: 1.000€
- Daños Eléctricos: 1.000 €
- Rotura de Maquinaria: 3.000€
- Rotura de Equipos Electrónicos: 300 €
- Rotura de conducciones de agua: 3.000 €
- Resto de coberturas: Sin franquicia
- Hundimiento y corrimiento de tierras, Colapso: 6.000 euros.
- Cobertura a Todo Riesgo de Daños en defecto de las coberturas nominadas; 1.000 euros por siniestro.

12. ADMINISTRACION & Protocolo siniestros

- El Adjudicatario se compromete a suscribir la Póliza con la mayor premura posible una vez



adjudicado, nunca podrá demorarse más de 7 días laborables a contar desde la fecha de efecto.

- La compañía aseguradora entregará al mediador de Seguros y a AMVISA, información detallada de los siniestros.
- Peritación de los siniestros con estimación de daños inferiores a 15.000 euros. Debido a la inmediatez que se precisa en los siniestros de AMVISA, y para agilizar la asistencia del perito, existirá la posibilidad de libre elección del Gabinete Pericial – Perito por parte del asegurado con el fin de requerir la atención de manera inmediata por parte del Perito, siempre que el siniestro lo precisará.

El fin de este protocolo es agilizar la peritación y tramitación de siniestros no relevantes. En ningún caso, se considerará anulada la posibilidad de hacer uso por parte de AMVISA de la garantía de peritos del asegurado en siniestros que considere de relevancia.

En caso de siniestro, el Adjudicatario deberá proceder a la apertura del expediente en un plazo máximo de 24 horas, enviando perito, si no lo hubiera requerido con anterioridad AMVISA según punto anterior, en las 48 horas siguientes.



LOTE III. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA

1. OBJETO DEL SEGURO.

El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: **“SEGURO COLECTIVO DE VIDA” para el personal de AMVISA**, en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN.

a) **Asegurador:** La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

b) **Tomador del Seguro:**

Aguas Municipales de Vitoria- Gasteiz, S.A.U (AMVISA)
CIF A01007376
Edificio Gure Txokoa en Paseo Fray Francisco de vitoria nº 21 C
01007 Vitoria -Gasteiz

c) **Asegurados:** Se **considerarán automáticamente asegurados** bajo este contrato:

- A. **Personal que tenga relación laboral con el tomador** Toda persona que en el presente o en el futuro se encuentre empleada al servicio del Tomador, independientemente de la edad, incluyendo tanto al personal fijo como al eventual, así como los acogidos mediante cualquier Acuerdo/s y/o Convenio/s suscritos con el Tomador.
- B. **Personal de baja:** Aquel personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, invalidez provisional, incapacidad laboral transitoria, en situación de excedencia o suspensión del contrato o en proceso de tramitación de la invalidez.
No serán baja en la póliza aquellos trabajadores que causen baja en la nómina del contratante por pasar a una situación de invalidez provisional.
- C. **Personal mayor de 65 años:** Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto, y manteniendo todas las garantías, todo asegurado que haya cumplido 65 años, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador.
- D. **Personal minusválido** dado de alta al servicio del Tomador para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

En el supuesto de cese, por cualquier causa de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante su pertenencia al colectivo asegurado, siempre y cuando la fecha del accidente, o la resolución del grado de invalidez, tuviera una fecha anterior al citado cese.

Para la confección de la oferta se facilita, en ANEXO un cuadro con la distribución del personal fechas y sexo.



d) **Beneficiarios:**

En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el Asegurado, bien a través de declaración efectuada al Asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades, relativos al seguro de vida.
2. El cónyuge del Asegurado, o pareja de hecho debidamente constituida conforme a la Ley 2/2003, de 7 de mayo, que no se encuentren legalmente separados a la fecha del fallecimiento del asegurado.
3. Los hijos del Asegurado.
4. Los padres del Asegurado.
5. Los herederos legales del Asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el Asegurado hubiera efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la delación y los llamamientos a la herencia.

3. **ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA:** Ámbito mundial.

4. **GARANTÍAS Y CAPITAL ASEGURADOS.**

Convenio Colectivo de la empresa AMVISA (Aguas Municipales de Vitoria – Gasteiz, S,A,) El tenor literal del texto es el siguiente:

“Artículo 67.- Seguro de Vida e Invalidez Permanente Absoluta.

AMVISA responderá mediante la contratación de una Póliza de Seguro a la necesidad de hacer frente a los supuestos de **fallecimiento e invalidez permanente absoluta** de los trabajadores y las trabajadoras, que se ampliará a los casos de **invalidez permanente total**.

Siempre y cuando el trabajador/a **cause baja en la Entidad**, la cobertura en este supuesto de invalidez permanente **total será del doble de la cobertura general**. En el caso de que no se cause baja en la Sociedad se procederá al abono de la cobertura general; pero en caso de que, una vez recolocada la persona, volviera a estar en situación de generar derecho a la prestación, en ese caso sólo se percibirá la diferencia entre lo ya percibido y el valor que en el momento en que cause derecho a nueva percepción tenga ese Seguro.

La cobertura general, por trabajador y trabajadora, será de **48.600 €** para el periodo de vigencia del presente convenio. Que será el **doble del capital en caso de muerte por accidente y triple en caso de accidente de tráfico**, conforme a las actuales condiciones de la póliza. En todo caso los criterios de abono serán los mismos que los de la Póliza.

Los trabajadores y trabajadoras eventuales que por causas de accidente laboral o enfermedad profesional, se les reconozca una invalidez permanente total, tendrán derecho asimismo, a la percepción del doble de la cobertura general”

Se hace **expresamente constar que a pesar** de lo indicado en el Convenio Colectivo de Aguas Municipales de Vitoria-Gasteiz, S.A., los trabajadores eventuales deben asegurarse con los mismos capitales y coberturas que los trabajadores fijos.

Así mismo, tanto para el personal fijo como para el eventual, **las coberturas y límites a incluir son las siguientes:**



- Fallecimiento por cualquier causa 48.600 € (*)
 - Fallecimiento por accidente 97.200 € (*)
 - Fallecimiento por accidentes de circulación 145.800 € (*)
 - Invalidez Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez por Cualquier causa 97.200 €
- (*) Coberturas y capitales no acumulativos

En el caso de existir una modificación en el Convenio Colectivo y siempre que supere los capitales o garantías contratadas en la póliza, la efectividad de las nuevas condiciones establecidas será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente. En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la misma proporción que las indemnizaciones.

En todos los casos el efecto de la cobertura será automático e inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

5. **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO.**

Garantías por cualquier causa (enfermedad o accidente)

■ FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado cualquiera que sea la causa que lo produzca, enfermedad o accidente, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Asimismo, se considerará cubierta la muerte producida por suicidio desde el momento de la inclusión del asegurado en la póliza, y expresamente dentro del primer año, tanto, para el personal ya existente en la fecha de emisión o traspaso, como para las nuevas incorporaciones

■ INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O INVALIDEZ PROFESIONAL POR CUALQUIER CAUSA

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una incapacidad permanente total.

A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad permanente total, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a la empresa, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo vigente en cada momento, pero en ningún caso podrá ser



indemnizado nuevamente por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

■ INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR CUALQUIER CAUSA

A los efectos de la póliza que se contrate se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente o enfermedad y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a la empresa en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

■ GRAN INVALIDEZ POR CUALQUIER CAUSA

A los efectos de la presente póliza colectiva se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente absoluta que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Esta garantía será indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

Garantías complementarias derivadas de accidente

■ FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza, y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.

En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización, se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

Garantías complementarias derivadas de accidente de circulación

■ FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

Por muerte por accidente de circulación se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente de circulación cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.



En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

Aclaraciones a las coberturas complementarias derivadas de accidente

En cuanto a las garantías complementarias de accidentes regirán las siguientes condiciones:

- **Definición de accidente y su extensión.**

Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa, tanto en el ejercicio de su profesión como fuera del trabajo profesional, que haya producido alguna de las consecuencias siguientes:

Expresamente se hace constar que serán objeto de cobertura por la póliza que se contrate:

1. Envenenamiento, asfixia o quemadura producida por aspiración involuntaria de gases.
2. Ingestión o inhalación por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos, excluyendo intoxicaciones debidas al abuso de productos alcohólicos, sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.
3. Infecciones cuando al agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza.
4. Los accidentes ocurridos durante el servicio militar en tiempo de paz.
5. Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, si el Asegurado ha estado expuesto a ellas a consecuencia del accidente.
6. Asfixia por inmersión.
7. Consecuencia de todo tipo de la mordedura de animales y picaduras de insectos.
8. Consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos si son motivados por un accidente cubierto por la póliza.
9. Los ocurridos en acciones de legítima defensa así como los relacionados por deber de solidaridad humana.
10. Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, vahídos, desvanecimientos, síncope, crisis epilépticas, enajenaciones mentales, inconsciencia o sonambulismo, siempre excluyendo los relacionados con abuso de productos alcohólicos, sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos. No obstante para el supuesto de embriaguez, esta exclusión actuará siempre que se dé habitualidad en la conducta, caso contrario la Compañía tomará a su cargo la indemnización que corresponda.
11. Los derivados del uso de medios normales de locomoción terrestre, acuática o aérea, así como los derivados de la conducción de cualquier tipo de medio tanto terrestre (motocicletas, automóviles, turismos de uso particular, furgonetas y camiones), así como acuático o aéreo, siempre que el asegurado posea el permiso de conducir adecuado al



medio que conduzca.

12. En todo caso, siempre que el personal al servicio del Tomador, será requerido en comisión de servicio, se considerarán cubiertos los viajes que realicen en cualquier clase de aparato de locomoción aérea, terrestre y acuática, tomando la Compañía a su cargo las indemnizaciones correspondientes a los riesgos cubiertos en póliza.
13. Tienen la consideración de accidentes, las lesiones o muertes y sus consecuencias, que tengan su origen en infarto, angina de pecho, embolia, accidentes cerebrales vasculares (A.C.V.), síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.), y en otras similares, siempre y cuando así lo dictaminen los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social, u Órganos que los sustituyan, o sean declarados como accidentes por resoluciones y/o sentencias firmes de la Seguridad Social.
14. Secuelas que tengan su origen en procesos traumáticos causados por accidente.
15. En aquellos supuestos en los que se requiera una actuación profesional por parte del tomador, se considerarán como riesgos cubiertos: alpinismo, espeleología, submarinismo, protección de personalidades y bienes, y en general cualquier servicio que sea necesario en un momento dado y sea solicitado a estos colectivos por su contenido y especialización.
16. Se incluyen todos los deportes practicados en calidad de aficionados y la caza.
17. Las consecuencias de acciones acaecidas en legítima defensa propia o de terceros así como en el intento de salvamento de personas o bienes.
18. A consecuencia de radiaciones si su origen es en el ámbito de la prestación del servicio.
19. La hernia no operable tendrá la consideración de invalidez permanente.
20. Por la caída de rayo, incendio, explosión y por cualquier descarga eléctrica.
21. Las intoxicaciones alimenticias que sean motivadas por un accidente cubierto en póliza.
22. Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.
23. Los desgarros o roturas de músculos o tendones, traumatismos renales y lumbagos, hernias cuando estas afecciones sean consecuencia directa de un accidente cubierto en póliza.
24. Las lesiones causadas por rayos X, radio o sus compuestos y derivados, pero exclusivamente si son consecuencia directa del tratamiento aplicado al asegurado a consecuencia de un accidente cubierto en la póliza.
25. A consecuencia de atentados y agresiones, siempre que no haya precedido provocación intencionada por parte del Asegurado y no ocurran a consecuencia de guerras, invasiones, revoluciones, motines, asonadas, pronunciamientos y alzamientos civiles o militares, siempre y cuando no se recojan en la cláusula del consorcio de compensación de seguros tanto como riesgos cubiertos como excluidos.
26. Los causados por actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, así como durante el transcurso de huelgas legales, siempre y cuando no se recojan en la



cláusula del consorcio de compensación de seguros tanto como riesgos cubiertos como excluidos.

Aclaraciones a las garantías complementarias derivadas de accidente de circulación

Tendrá la consideración de accidente de circulación los derivados de hechos de la circulación en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, o la legislación que la sustituya o modifique y esté en vigor en cada momento y, además y en todo caso:

1. Las consecuencias de los accidentes acaecidos al Asegurado como peatón causado por un vehículo de cualquier tipo.
2. Las consecuencias de los accidentes acaecidos al Asegurado como conductor o pasajero de un vehículo terrestre de cualquier tipo, con o sin motor, incluyendo bicicletas.
3. Las consecuencias de los accidentes acaecidos al Asegurado como usuario o pasajero de un transporte público terrestre, marítimo o aéreo

6. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO.

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, rellenar Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguna.

Boletines de Adhesión: Se elimina este requisito de alta, por lo que no será necesario cumplimentar por parte de cada asegurado los boletines correspondientes, ni las declaraciones de salud.

Certificados Individuales: La pertenencia al colectivo asegurable se formalizará a través del Certificado Individual del seguro para cada uno de los asegurados, emitido en virtud del presente contrato. Éste contendrá la descripción de las coberturas y capitales asegurados, e indicará el beneficiario designado por el asegurado o el orden de prelación existente en el supuesto de no designación expresa.

A los asegurados que durante la vigencia del seguro realicen una modificación de los beneficiarios, se les remitirá a su atención personal, un nuevo Certificado Individual recogiendo esta modificación. Será suficiente para proceder al cambio, el envío de una carta firmada por el asegurado, con el nombre de el/los nuevo/s beneficiario/s, indicando como referencia la póliza en la que solicitan el cambio y la fecha a partir de la cual deba de efectuarse dicha modificación. Se pondrá a disposición de cada interesado, el personal de contacto en la Correduría para efectuar dicho cambio.

7. RIESGOS EXCLUIDOS

Expresamente se hace constar que no existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Las exclusiones aplicables a la presente póliza serán las siguientes:

1. **Los riesgos calificados como extraordinarios**, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de compensación de Seguros, dado que esos riesgos serán abonados por dicha entidad. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



2. Para los riesgos no calificados como extraordinarios se atenderá a lo siguiente:

Para las coberturas de vida

Para la cobertura de Fallecimiento: Ninguna exclusión.

Para las coberturas de Invalidez:

- Las consecuencias de Guerras u operaciones de carácter similar.
- Las consecuencias de la Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

Para las garantías complementarias de accidentes en la póliza de vida

Se considerarán accidentes y, en consecuencia, se indemnizarán como tales, todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias, así como todas las Enfermedades Profesionales.

- **Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral** por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes NO existe exclusión alguna. Esta inexistencia de exclusiones abarca a todas las garantías de la póliza cuando sean consecuencia de accidente laboral.
- **Cuando el hecho causante NO sea catalogado como accidente laboral**, las exclusiones de la póliza, para todas las garantías, son las siguientes:
 - La participación del asegurado en actos delictivos o provocados intencionadamente.
 - Guerra u operaciones de carácter similar.
 - Las consecuencias de la Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

8. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

Fecha de determinación para el pago de Siniestros:

Las fechas a considerar en caso de siniestro, tanto para proceder al pago de la indemnización como para determinar el capital que estaba en vigor a la fecha del siniestro son las que siguen:

- Para la garantía de **Fallecimiento, fallecimiento por accidente y fallecimiento por accidente de circulación**. Para el pago de una indemnización por fallecimiento se tendrá en cuenta la fecha de fallecimiento.
- Para la garantía de **Invalidez**:
Para el pago de una indemnización por Invalidez, se tendrá en cuenta la fecha de efectos económicos de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). No obstará para el pago de la indemnización que proceda de las garantías de incapacidad el hecho de que la situación de incapacidad sea revisable por agravación o mejoría.

No obstante lo anterior, expresamente se hace constar que la presente póliza proviene de un traspaso de otra póliza anterior, por lo que en caso de discrepancia entre el criterio de determinación anteriormente indicado y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el **plazo máximo de 48 horas laborables**.



En cualquiera de los casos, registrará lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

9. CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS TÉCNICOS DE LA PÓLIZA EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD

En la póliza que se contrate se incorporará una Cláusula de Participación en Beneficios de acuerdo con la siguiente redacción:

- La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el importe de prima comercial de cada año correspondiente al seguro principal y complementario/s, neta de los gastos de administración que se fijen, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.
- Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer un porcentaje que, dado el número de componentes del colectivo asegurado, no podrá ser inferior en su cuantía al siguiente: Porcentaje de participación: **30 %**
- Los gastos de administración quedan fijados en un **15%** de la prima anual.
- En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.
- En el caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

10. OTRAS CONDICIONES QUE REGISTRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA:

- Tratándose de un **traspaso de póliza**, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia, el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc. Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

- **Extensión de las coberturas (ámbitos temporal y geográfico)**

Los Asegurados quedan amparados por las coberturas, durante las veinticuatro horas y en todo el mundo, tanto para su vida ordinaria y particular, como para el ejercicio de su profesión.

- **Operativa Regularización y sistema de administración del contrato.**

- La adjudicataria se compromete a realizar el envío del archivo **Excel de imputación de primas 5 días laborales** tras disponer del archivo de renovación de asegurados.
- Aunque la regularización es anual, AMVISA podrá comunicar, si fuera de su interés, los movimientos puntualmente con el fin de que la adjudicataria les facilite la imputación de primas correspondiente a dicha alta o baja. El envío de los cálculos de la imputación de primas correspondiente no deberá demorarse más de 2 días laborales desde el requerimiento.



Para la gestión de la póliza, y la simplificación de la labor administrativa, se propone una **regularización única** al vencimiento de cada anualidad para el personal eventual, mediante la emisión de un único apéndice o suplemento. En el caso de personal Fijo, la regularización se realizará en función de las necesidades o requerimientos de la administración, bien de manera puntual o regularización única similar a la correspondiente al personal eventual al finalizar la anualidad.

Una vez al año se solicitará al tomador los movimientos de altas y/o, bajas de asegurados y modificaciones de capital y/o coberturas que hubieran podido producirse por convenio durante el periodo, salvo, que el tomador estime oportuno retrasar o adelantar, dicha regularización por algún motivo. Con esta información se emitirá un único suplemento de regularización de la póliza, pero teniendo siempre presente que los empleados al servicio del Tomador están asegurados desde el momento en que entren a formar parte de la plantilla, tanto si son fijos como eventuales. En caso de que algún asegurado sufriera un siniestro antes del vencimiento y por lo tanto, no estuviera regularizado, servirá como prueba de cobertura la copia del TC2 para los empleados, procediendo a indemnizar a los beneficiarios.

Los Asegurados que sufran una situación de Incapacidad Temporal no deberán ser dados de baja de la Póliza, ni durante dicho periodo ni una vez que el mismo se haya agotado, hasta que el Instituto Nacional de la Seguridad social, u Organismo Oficial Competente, emita resolución firme y el Asegurador comunique su aceptación. En caso de que, por error, el Tomador haya comunicado la baja de un Asegurado por haber consumido todo el periodo legal de Incapacidad Temporal y posteriormente el Asegurado fallezca o le sea reconocida una Invalidez cubierta por la presente Póliza, sin que se haya extinguido la relación laboral con el Tomador, el Asegurador abonará la indemnización correspondiente previo pago de todas las primas consumidas desde el momento de la baja hasta el momento de acaecer la contingencia.

Emisión anual de **certificados individuales**, en pdf y papel La aseguradora deberá emitir cada año en un plazo de **5 días laborales tras el inicio de la cobertura los oportunos certificados individuales de seguro para su entrega a los trabajadores Asegurados.**

En el caso de comunicación por parte de los asegurados de designación o cambio de beneficiarios, la emisión y envío de los nuevos certificados no podrá demorarse más de 2 días laborales desde el requerimiento o recepción por parte de la aseguradora del boletín original.

Plazo para el Pago de indemnización del expediente; No podrá demorarse más de 48 horas laborables desde la recepción por parte de la aseguradora de toda la documentación pertinente.

En la oferta económica, el licitador deberá adjuntar la tarifa correspondiente, que se incluirá en la Póliza.

▪ **Cláusula de error administrativo**

El tomador está obligado a comunicar a la compañía las modificaciones que se produzcan en el grupo asegurado. No obstante, en caso de que por error u olvido no malintencionado del Tomador no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores afectos al compromiso por pensiones instrumentado a través de la póliza, no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir, o bien en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, la compañía aseguradora lo asumiría siempre y cuando reúna las siguientes condiciones:

- Que las consecuencias del siniestro provengan de un riesgo amparado por la póliza y sufrido con posterioridad al alta del empleado en la empresa.



- Que el Tomador acredite que existe error administrativo, mediante la aportación del documento de alta (copia del TC2 para los empleados, copia del BOB donde figure el nombramiento de un Corporativo, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral con el tomador), de efectos anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Con posterioridad, y en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza, se procederá a la liquidación de la prima que corresponda por el periodo comprendido entre el periodo.

11. INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al corredor designado, trimestralmente, completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad del mismo. A tal efecto, el Informe de siniestros, en formato Excel o similar, incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Número de expediente.
- Datos del Asegurado.
- Fecha de ocurrencia del accidente.
- Fecha de comunicación del siniestro.
- Fecha de entrega de la documentación completa.
- Importe pagado o reservado por cada garantía cubierta.
- En su caso, fecha del anticipo.
- Fecha de pago.
- Estado de la tramitación. de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado).

Se adjunta anexo con los datos de siniestralidad de años anteriores.

12. RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

De conformidad a lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros aprobado por el Real Decreto legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que obligatoriamente deben incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a los riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el consorcio de compensación de seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el consorcio de compensación de seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, en el Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero y en las disposiciones complementarias.



LOTE IV. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA LA FLOTA DE AMVISA

1. TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Aguas Municipales de Vitoria- Gasteiz, S.A.U (AMVISA)
CIF A01007376
Edificio Gure Txokoa en Paseo Fray Francisco de Vitoria nº 21 C
01007 Vitoria -Gasteiz

2. OBJETO DEL SEGURO

La presente póliza tiene por objeto garantizar, de conformidad a las presentes Condiciones, la flota de vehículos a motor propiedad y al servicio de Aguas Municipales de Vitoria-Gasteiz S.A.

Se entienden asegurados todos los vehículos propiedad de AMVISA y los que sucesivamente sean objeto de inclusión.

3. RIESGOS CUBIERTOS

- a) **Responsabilidad Civil Obligatoria de Automóviles S.O.A.**
- b) **Responsabilidad Civil Voluntario hasta 50 Mill. €**
- c) **Defensa Jurídica y Reclamación de Daños y Fianzas.**
Sin perjuicio de la representación y defensa en juicio de los asegurados por parte de la Aseguradora, AMVISA podrá contar con los abogados y procuradores del departamento de Asesoría jurídica del Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz que estime convenientes para su defensa.
- d) Seguro complementario contra la **Rotura de Lunas y Cristales**. Se garantiza la reposición de las lunas del vehículo por rotura total o parcial que las deje inservibles.
- e) **Incendio.**
Se amparan los daños sufridos por el vehículo asegurado, así como los gastos de limpieza y acondicionamiento, como consecuencia de incendio o explosión, incluyendo los daños causados por la electricidad a la instalación y aparatos eléctricos del vehículo que provoquen su combustión aun cuando no se genere incendio.
- f) **Seguro de Accidentes del Conductor:**

Las garantías cubiertas serán las siguientes:
 - Fallecimiento: 30.000 euros
 - Incapacidad Permanente: 30.000 euros
 - Asistencia sanitaria incluida 365 días, siendo ilimitada en centros concertados si los hubiera.
- g) **Garantía de Asistencia en viaje desde el Km 0.**

Esta garantía se otorgará sin limitación por antigüedad del vehículo ni por la vía de circulación donde se produzca el accidente o avería o la ubicación en que se encuentre.



- h) Se garantiza la **pérdida total** para todos los vehículos incluidos en el pliego de condiciones del concurso público.
- i) Se garantiza el **robo** en los equipos técnicos (herramientas, detección de fugas, etc...) hasta un máximo por **vehículo de 3.000 euros** para los vehículos de la **Brigada o para aquel vehículo que se emplee para el servicio de atención de Urgencias**.
- j) Se garantiza los daños a los vehículos asegurados como **consecuencia de atropello de especies cinegéticas de caza mayor y menor, sin aplicar franquicia en los vehículos asegurados a todo riesgo con franquicia de 300 €**. Asimismo, se incluye daños como consecuencia de atropello a **especies cinegéticas de caza mayor para los vehículos contratados a terceros**.
- k) Cobertura **Todo Riesgo** con franquicia de **300 euros**. **No se aplicará dicha franquicia en los vehículos asegurados por daños por pedrisco e incendio**.

Se cubren los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor; hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte.

- l) Se incluye la RC por daños ocasionados a terceros por los objetos transportados en los vehículos asegurados.
- m) Caravanas y remolques. Se garantiza la reclamación de los daños sufridos por los remolques/caravanas (hasta 750kg) traccionados por los vehículos asegurados.

4. OTRAS CLAUSULAS DE APLICACIÓN

Criterios de tasación de los daños propios.

- Durante los dos primeros años siguientes a la fecha de matriculación: El 100% de su valor de nuevo.
- Tercer año desde la fecha de matriculación; el 80% de su valor a nuevo.
- Desde el cuarto año: Su valor venal.

Circulación por vías no aptas.

La cobertura de la póliza alcanzará la circulación por vías no aptas excepto en lo relativo a los circuitos de velocidad, puertos y aeropuertos.

5. TARIFA PRIMAS

La Compañía Aseguradora licitadora deberá aportar:

- La tarifa de primas aplicable a esta flota.
- Esta tarifa tendrá vigencia durante el período de duración de este Concurso, y no podrá ser modificada durante dicho período, salvo por expresa autorización de AMVISA.
- Por aplicación de esta tarifa a la relación de vehículos que componen la flota se obtendrá la prima anual.



6. VEHÍCULOS ASEGURADOS

Se entienden asegurados todos los vehículos detallados en ANEXO adjunto, vehículos propiedad de AMVISA y los que sucesivamente sean objeto de inclusión.

7. CONDUCTORES AUTORIZADOS

Podrán conducir los vehículos asegurados, todos aquellos conductores autorizados por el Asegurado.

8. DAÑOS ENTRE VEHÍCULOS ASEGURADOS

Los vehículos asegurados tendrán la consideración de terceros entre sí.

9. CONSIDERACION DE TERCEROS

Se consideran terceras personas, a los representantes legítimos de AMVISA que figuren como personas transportadas en los vehículos, así como al personal laboral al servicio del mismo.

10. INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE VEHÍCULOS

- Para incluir en la póliza un nuevo vehículo, el Asegurado dirigirá a los Aseguradores una comunicación escrita.

El vencimiento de todos los vehículos será unitario incluso para aquellos que se vayan incorporando con posterioridad.

En la antedicha comunicación se hará constar, de forma concreta, cuantos datos sean precisos para la correcta tarificación del vehículo, así como el grupo de garantías elegido.

Los Aseguradores tendrán la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un certificado de cobertura en un plazo máximo de 24h desde la comunicación. La inclusión de los nuevos vehículos tomará efecto a partir de la fecha indicada en la comunicación.

- Para dar de baja de la póliza un vehículo, el Asegurado dirigirá al mediador una comunicación escrita.

En dicha comunicación se hará constar, exclusivamente, la matrícula y la fecha de efecto de la baja.

La exclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en la comunicación.

Notificadas tanto las altas como las bajas a la Compañía Aseguradora, ésta procederá a la confección de la correspondiente documentación, generando en caso de alta un recibo de cobro hasta el vencimiento fijado para la flota, o de devolución hasta dicha fecha en caso de baja.

11. ADMINISTRACIÓN

- La compañía aseguradora entregará trimestralmente información detallada de los siniestros, correspondiente a dicho trimestre y a la siniestralidad histórica soportado por la adjudicataria. Dicha entrega de información no podrá demorarse más de 5 días laborables desde la finalización de cada trimestre.



- La compañía aseguradora entregará listado en formato Excel de los vehículos asegurados, incluyendo la siguiente información; Número de Póliza, Matrícula, Marca y Modelo, Nº de recibo, Período de cobertura, Garantías de cada vehículo, Prima Neta, Desglose de impuestos, Prima Total.
- Emisión de las pólizas en un máximo de 24 horas desde la notificación de entrada en cobertura.
- Emisión de certificados al efecto con un mínimo de 24 horas de antelación a la entrada en vigor de las pólizas.

12. GESTIÓN DE SINIESTROS

- Una vez se adjudique, La compañía deberá indicar la persona responsable de trámite de siniestros y su sustituto.
- La peritación deberá realizarse en un máximo de tres días desde la comunicación de siniestro.



LOTE V. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACION DEL SEGURO DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

1. TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Aguas Municipales de Vitoria- Gasteiz, S.A.U (AMVISA)
CIF A01007376
Edificio Gure Txokoa en Paseo Fray Francisco de Vitoria nº 21 C
01007 Vitoria -Gasteiz

2. OBJETO DEL SEGURO

La presente póliza tiene por objeto cubrir la responsabilidad de personas físicas como asalariado de la sociedad o según los estatutos forme parte el Consejo de Administración como órgano gestor:

- a) La responsabilidad personal directa y responsabilidad por actos de otros que estén en el organigrama (cobertura de perjuicios, multas administrativas, gastos de defensa).
- b) Responsabilidad como consejeros gestores de la sociedad.
- c) Responsabilidad de las jefaturas y mandos intermedios.
- d) Responsabilidad de otros del organigrama.
- e) Responsabilidad por contaminación.
- f) Responsabilidad por error en la gestión.

3. RIESGOS CUBIERTOS

Responsabilidad directa y por actos de otros por reclamaciones que se presenten por canal de denuncias:

- a) Cobertura de gastos por restitución de la imagen.
- b) Cobertura de gastos de investigación.
- c) Otros.

4. GESTIÓN DE SINIESTROS

Una vez se adjudique, la compañía deberá indicar la persona responsable del trámite de siniestros y su sustituto.